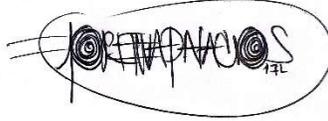


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 25 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de CLAUDIA YANIBE RAYO CIFUENTES, con 87 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-494**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **CLAUDIA YANIBE RAYO CIFUENTES**, identificada con la C.C. 52.118.432, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **PEDRO ORLANDO FONSECA POVEDA**, identificado con la C. C. 79.102.884 y portador de T. P. 155.127 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 86 y 87).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por los numerales 7 del Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. No se indican los fundamentos facticos y jurídicos para dirigir la demanda en contra del señor ANDRÉS DAVID CASALLAS REMOLINA, teniendo en cuenta que de las pruebas aportadas no se observa que sea beneficiario de la prestación pensional de sobrevivientes, por lo que debe explicarse la razón de su vinculación.
2. A partir del numeral séptimo del acápite de hechos, se presentan párrafos sin numeración, por lo que, deberá corregir esa omisión, de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 *ib*.
3. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A., conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S., ni se informaron las razones para no aportarlo.

4. No se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en la forma ordenada en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

